



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO PM/SP/AR/001/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día 27 de Julio del año dos mil dieciocho, reunidos en el Despacho de la Secretaria Particular del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P y F. Fredy de la Cruz Magaña, Secretario Particular, y el L.C.P. Gerardo Hernández Morales, Enlace de Transparencia de la Secretaria Particular, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, solicitadas mediante los.

Antecedentes

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- Expire el plazo de clasificación;









III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.



En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.







Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de acuella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 11 - Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada

Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.

b). Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;









- c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.
- d). El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.
- e). El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.
- f). El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;







- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y









XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Hechos

Sobre EL ANEXO TECNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL
ORTOGAMIENTO DEL "FORTASEG 2016", así como las partes del documento que se reserva y el
contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el
artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así
como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación
acorde a lo siguiente





Nombre del	Tipo de	Inicio de	Plazo de	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera
Documento /	reserva	Reserva	reserva		la información
Expediente					
ANEXO TÉCNICO	Total	27 de	5 años	La divulgación de la información	Unidad de
DEL CONVENIO		Julio de		relacionada con EL ANEXO TECNICO	Enlace
ESPECÍFICO DE		2018		DEL CONVENIO ESPECIFICO DE	Administrativa
ADHESIÓN PARA EL				ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO	de la Secretaria
OTORGAMIENTO				DEL FORTASEG AÑO 2016.	Particular
DEL "FORTASEG				Compromete la seguridad y pone en riesgo	
2016"				a las políticas, estrategias y acciones en	
				materia de la Seguridad Pública, poniendo	
				en riesgo la vida, seguridad y salud de	
				cualquier persona, ya sea involucrada	
				directamente o indirectamente con las	
				acciones o metas que son comprometidas	
				en el convenio específico y los Anexos	
				Técnicos del Convenio	
				Toda vez, que se precisa los montos por	
				concepto de municiones de armas cortas y	
				largas, vestuario y equipos de protección	
				para los elementos policiales. Señalando	
				el costo unitario de cada artículo, el cual	
				puede definir y advertir la capacidad de	
				respuesta, material de blindaje del	
				equipamiento del personal policial o	
				equipamiento de protección; lo que	
				evidentemente afecta a la capacidad de	
				reacción del Sujeto Obligado y por lo tanto,	
	e.			se deberá reservar la información	
				conforme a lo establecido en el artículo	
				121 fracciones 1, IV y XII de la Ley de	
				Transparençia y Acceso a la Información	
				Pública del Estado de Tabasco.	









El expediente del Anexo Técnico del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del "FORTASEG 2016" contiene: Las Partes; Objeto, Vigencia, Transparencia y Firmas

- 1. PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL, SUBPROGRAMAS Y MONTOS DE RECURSOS GENERALES
- PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS, DESTINOS DE GASTO, RUBRO, ACCIONES, METAS, CUADROS DE CONCEPTOS Y MONTOS, AŞÍ COMO LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO ESPECÍFICOS DE LOS RECURSOS DEL "FORTASEG"
- I.1.- Programa: Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- a) Subprograma: Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza
- b) Subprograma: profesionalización de las instituciones de seguridad pública.
- I.2.- Programa: Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios
- I.3.- Programa: Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial (en lo que compete exclusivamente al equipamiento personal del elemento policial)
- II.1. Programa: Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial
- a) Subprograma: Fortalecimiento Tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad publica
 - b) Subprograma: Red Nacional de telecomunicaciones
 - c) Subprograma: Sistema de videovigilancia
 - II.2.- programa: Sistema Nacional de información para la seguridad pública
 - a) Programa: Sistema Nacional de información (bases de datos)









- II.3.- Programa: Sistema Nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas
- II.4.- Programa: desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
- a) Subprograma: prevención social de violencia y la delincuencia con participación ciudadana
- 3. PROGRAMA, SUBPROGRAMAS, DESTINOS DE GASTO, RUBRO, ACCIONES, METAS, CUADRO DE CONCEPTOS Y MONTOS, ASÍ COMO LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS RECURSOS DE COPARTICIPACIÓN.
 - I.1.- Programa: Desarrollo, profesionalización y certificación policial
 - a) Subprograma: profesionalización de las instituciones de seguridad publica

Prueba de Daño. Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

 I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

La divulgación de la información relacionada con *EL ANEXO TECNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG AÑO 2016 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.* Compromete la seguridad y pone en riesgo a las políticas, estrategias y acciones en materia de la Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona, ya sea involucrada directamente o indirectamente con las acciones o metas que son comprometidas en el convenio específico y los Anexos Técnicos del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del FORTASEG de los años 2016.

ıario o, el

2

Toda vez, que se precisa los montos por concepto de municiones de armas cortas y largas, vestuario y equipos de protección para los elementos policiales. Señalando el costo unitario de cada artículo, el cual puede definir y advertir la capacidad de respuesta, material de blindaje del equipamiento del





personal policial o equipamiento de protección; lo que evidentemente afecta a la capacidad de reacción del Sujeto Obligado y por lo tanto, se deberá reservar la información conforme a lo establecido en el artículo 121 fracciones 1, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley

Fundamento legal. Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco. En su Artículo 121 en su fracción I, IV, VI y XII que a la letra dice.

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----









El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.----Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones I, IV. VI y XII. Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.-----Se Acuerda. Primero. Con fundamento en los artículos artículo, 112 fracciones I y II, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva de información con el número de reserva PM/SP/AR/001/2018, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.-----Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.-----

Atentamente

Siendo las doce horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y

L.C:P y F. Fredy de la Cruz Magaña Secretario Particular

al calce quienes intervinieron .-

L.C.P. Gerardo Hernández Morales Enlace de Transparencia





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/110/2018

Orden del día

- Pase de lista a los asistentes.
- Análisis y valoración de las documentales presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 3. Asuntos generales.
- 4. Clausura.

Desahogo del orden del día

- 2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las







documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las trece horas con dieciocho minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse JOSE LUIS CORNELIO SOSA, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, bajo los siguientes términos: "SOLICITO EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL ORTORGAMIENTO DEL FORTASEG AÑO 2016 Y AÑO 2017 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO TRIENIO 2016-2018 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).

II.- Con fecha cuatro de junio de 2018, se emitió Acuerdo de No Competencia COTAIP/356-00731218, en el que se le hizo saber al solicitante la notoria incompetencia para conocer de dicha solicitud por parte de este Sujeto Obligado; determinación que fue confirmada por unanimidad por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante su Sesión Extraordinaria CT/083/2018. Se informó también al solicitante, que el Sujeto Obligado competente era la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tabasco y el Secretariado Ejecutivo del Sistema del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, proporcionándosele las direcciones electrónicas correspondientes, con el debido señalamiento del lugar específico donde se encuentra publicada la información de su interés. Asimismo, se le proporcionó el organigrama de la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, en la cual se observa que no existe ningún área competente respecto de su solicitud de información. Finalmente, se hizo saber al solicitante que si bien es cierto, que el artículo 45, fracción XVIII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Estado de Tabasco, prevé que son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva, verificar que los elementos de las Instituciones Policiales del Estado, se sometan a las evaluaciones de confianza, también lo es que de conformidad con lo señalado en el artículo 39 fracción XXXI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Estado de Tabasco, se desprende que corresponde al Secretario de Seguridad Pública, verificar que los elementos de las Instituciones Policiales del Estado, se sometan a las evaluaciones de confianza. De igual forma, que el municipio de Centro, Tabasco, no cuenta con policía municipal ni con elementos de seguridad pública, toda vez que el tema de seguridad pública del municipio se encuentra bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, razón por la cual, corresponde a dicha Secretaría conocer de la solicitud de información realizada por quien dijo llamarse JOSE

LUIS CORNELIO SOSA. ---







III.- En virtud de la respuesta otorgada a través del Acuerdo de No Competencia COTAIP/356-00731218, el solicitante interpuso Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/525/2018-PIII. En consecuencia con fecha 18 de junio de 2018, se emitió Acuerdo Complementario COTAIP/374-00731218 al Acuerdo de No Competencia COTAIP/356-00731218, notificado al solicitante en la misma fecha, a través del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento y su estrado electrónico, así como del estrado físico de la Coordinación de Transparencia, en el que, a pesar de habérsele proporcionado al interesado la dirección electrónica del Sujeto Competente desde la peticionada información la puede acceder a cual https://tabasco.gob.mx/historico-informacion/79 en observancia al artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, se acuerda complementar la respuesta otorgada mediante Acuerdo de No competencia COTAIP/356-00731218, por lo que se puso a disposición del interesado los siguientes documentos: 1.- Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del "FORTASEG" de fecha 18 de febrero de dos mil dieciséis, constante de diecinueve (19) fojas útiles, y 2.- Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del "FORTASEG" de fecha 15 de febrero de dos mil diecisiete, constante de veintiún (21) fojas útiles, misma que fue descargada de la dirección electrónica antes señalada; expresión documental que cubre en todos sus extremos el requerimiento informativo del solicitante. -----

IV.- Con fecha 06 de julio de 2018, los comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia, dictaron resolución en los términos siguientes:

Por parte de la Unidad de Transparencia, se deberá tomar en cuenta, lo analizado en la naturaleza de la información, respecto que la información solicitada debe ser reservada; no obstante que el Anexo Técnico del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del FORTASEG de 2016 y Anexo Técnico del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2017, contienen en su interior cláusula de transparencia pública, manifestando que dichas causales dejan a salvo aquella información que se considere que pueda afectar la integridad de cualquier persona; al tenor de ello, se actualiza dicha salvedad en atención a que los Anexos Técnicos anteriormente descritos, mismos que se advirtió en el estudio de la presente resolución; en ambos se obtiene información considerada como reservada; toda vez, que se precisa los montos por concepto de municiones de armas cortas y largas, vestuario y equipos de protección para los elementos policiales. Señalando el costo unitario de cada artículo, el cual puede definir y advertir la capacidad de respuesta, material de blindaje del equipamiento del personal policial o equipamiento de protección; lo que evidentemente afecta a la capacidad de reacción del Sujeto Obligado y por lo tanto, se deberá reservar la información conforme a lo establecido









en el artículo 121 fracciones 1, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- ✓ Concatenado a lo anterior, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención de los integrantes del Comité de Transparencia, para determinar lo conducente a lo invocado por el artículo 121 fracciones 1, IV Y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, para determinar su reserva, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información y su función en atención a lo establecido por el artículo 48 fracción II determina: "...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; ..."(Sic).
- ✓ Respecto a la clasificación de la información el numeral 143 de la Ley de la materia se efectúa en caso que los Sujetos Obligados, los documentos o la información que deban ser clasificados como reserva, se sujetarán a lo siguiente: 1. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para. a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley. En ese entendido, debe ponerse a consideración del Comité de Transparencia, para que actúe dentro de sus facultades que ya han sido mencionada en el Considerando de la presente resolución.
- ✓ En el caso que el Comité de Transparencia en el Acuerdo de Reserva de la Información, ordenará al Titular de Unidad de Transparencia, para que haga lo conducente y dentro del proveído se mencionará la fecha de Sesión del Comité de Transparencia y se indicará si su determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría de votos…".
- V.- En cumplimiento a dicha resolución, se solicitó al Titular de la Secretaría Particular de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se pronunciara al respecto, por lo que con fecha 30 de julio de 2018, través del oficio PM/SP/0157/2018, el Titular de dicha Secretaría, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Acuerdos de reserva PM/SP/AR/001/2018 y PM/SP/AR/002/2018, para efectos de que previo análisis y valoración, este Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y reserva de la información.
- VI.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1518/2018, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva de la información. Por lo tanto, en este acto son analizados, y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité los hace suyos y reproduce en los términos siguientes:

4





ACUERDO DE RESERVA NÚMERO PM/SP/AR/001/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día 27 de Julio del año dos mil dieciocho, reunidos en el Despacho de la Secretaria Particular del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P y F. Fredy de la Cruz Magaña, Secretario Particular, y el L.C.P. Gerardo Hernández Morales, Enlace do Transparencia de la Secretaria Particular' del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del indice de información, solicitadas mediante los

Antecedentes

Acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Unidad de Enlace de la Secretaría Particular, Lie. Gerardo Hernández Morales, solicita la reserva de la información, conforme el Capítulo II del título Sexto de la "Información reservada", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que considerando también lo dispuesto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la misma, así como el 11 del Reglamento antes citado, los cuales se reproducen a continuación para mayor proveer.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, princípios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- ///. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando









justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificador], mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 11 - Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.









En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada

- Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.
- b). Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atenderlos requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;
- c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato a! titular de la Unidad de Acceso a la Información.
- d). El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.
- e). El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.
- f). El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el indice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabarla conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;







- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, ¡a de otros servidores públicos o de terceros; y
- XVI//. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.







Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Hechos

Sobre EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL ORTOGAMIENTO DEL "FORTASEG 2016", así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente.

Nombre del Documento / Expediente	Tipo de reserva	Inicio de Reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la información
ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIEN TO DEL "FORTASEG 2016"	Total	27 de Julio de 2018	5 años	La divulgación de la información relacionada con EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG AÑO 2016. Compromete la segundad y pone en riesgo a las políticas, estrategias y acciones en materia de la Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida, segundad y salud de cualquier persona, ya sea involucrada directamente o indirectamente con las acciones o metas que son comprometidas en el convenio específico y los Anexos Técnicos del Convenio Toda vez, que se precisa los montos por concepto de municiones de armas cortas y largas, vestuario y equipos de protección para los elementos policiales Señalando el costo unitario de cada artículo, el cual puede definir y advertir la capacidad de respuesta, material de blindaje del equipamiento del personal policial o equipamiento de protección; lo que evidentemente afecta a la	Unidad de Enlace Administrativa de la Secretaría Particular

9 4





capacidad de reacción del Sujeto Obligado y por lo tanto, se deberá reservar la información conforme a lo establecido en el
artículo 121 fracciones 1, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El expediente del Anexo Técnico del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del "FORTASEG 2016" contiene: Las Partes; Objeto, Vigencia, Transparencia y Firmas

- 1. PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL, SUBPROGRAMAS Y MONTOS DE RECURSOS GENERALES
- 2. PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS, DESTINOS DE GASTO, RUBRO, ACCIONES, METAS, CUADROS DE CONCEPTOS Y MONTOS, ASÍ COMO LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO ESPECÍFICOS DE LOS RECURSOS DEL "FORTASEG"
- 1.1.- Programa: Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- a) Subprograma: Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza
- b) Subprograma: profesionalización de las instituciones de seguridad pública.
- 1.2.- Programa: Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios
- 1.3.- Programa: Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial (en lo que compete exclusivamente al equipamiento persona del elemento policial)
- II.1. Programa: Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial
- a) Subprograma: Fortalecimiento Tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad publica
- b) Subprograma: Red Nacional de telecomunicaciones
- c) Subprograma: Sistema de videovigilancia
- II.2.- programa: Sistema Nacional de información para la seguridad pública
 - a) Programa: Sistema Nacional de información (bases de datos)
 - b) II.3.- Programa: Sistema Nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias
 - c) ciudadanas
 - d) II.4.- Programa: desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la videncia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
 - a) Subprograma: prevención social de violencia y la delincuencia con participación ciudadana
- 3. PROGRAMA, SUBPROGRAMAS, DESTINOS DE GASTO, RUBRO, ACCIONES, METAS, CUADRO DE CONCEPTOS Y MONTOS, ASÍ COMO LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS RECURSOS DE COPARTICIPACIÓN.
- I.1.- Programa: Desarrollo, profesionalización y certificación policial
- a) Subprograma: profesionalización de las instituciones de segundad publica









Prueba de Daño. Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

La divulgación de la información relacionada con EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG AÑO 2016 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. Compromete la seguridad y pone en riesgo a las políticas, estrategias y acciones en materia de la Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona, ya sea involucrada directamente o indirectamente con las acciones o metas que son comprometidas en el convenio específico y los Anexos Técnicos del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del FORTASEG de los años 2016.

Toda vez, que se precisa los montos por concepto de municiones de armas cortas y largas, vestuario y equipos de protección para los elementos policiales. Señalando el costo unitario de cada artículo, el cual puede definir y advertir la capacidad de respuesta, material de blindaje del equipamiento del personal policial o equipamiento de protección; lo que evidentemente afecta a la capacidad de reacción del Sujeto Obligado y por lo tanto, se deberá reservar la información conforme a lo establecido en el artículo 121 fracciones 1, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley

Fundamento legal. Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco. En su Artículo 121 en su fracción I, IV, VI y XII que a la letra dice.

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, segundad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del Índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.









Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, fracciones I, IV, VI y XII.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.

Se Acuerda. Primero. Con fundamento en los artículos artículo, 112 fracciones I y II, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva de información con el número de reserva PM/SP/AR/001/2018, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO PM/SP/AR/002/2018

Antecedentes

Acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Unidad de Enlace de la Secretaría Particular, Lie. Gerardo Hernández Morales, solicita la reserva de la información, conforme el Capítulo II del título Sexto de la "Información reservada", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que considerando también lo dispuesto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la misma, así como el 11 del Reglamento antes citado, los cuales se reproducen a continuación para mayor proveer.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:







I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

///. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificador], mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:







I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 11 - Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada

- Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.
- b). Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atenderlos requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;
- c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato a! titular de la Unidad de Acceso a la Información.
- d). El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.
- e). El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.
- f). El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

\$

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.







CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabarla conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;









XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, ¡a de otros servidores públicos o de terceros; y

XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Hechos

Sobre EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL ORTOGAMIENTO DEL "FORTASEG 2017", así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente.

Nombre del Documento / Expediente	Tipo de reserva	Inicio de Reserv a	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la información
ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIEN TO DEL "FORTASEG 2017"	Total	27 de Julio de 2018	5 años	La divulgación de la información relacionada con EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG AÑO 2017. Compromete la segundad y pone en riesgo a las políticas, estrategias y acciones en materia de la Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida, segundad y salud de cualquier persona, ya sea involucrada directamente o indirectamente con las	Unidad de Enlace Administrativa de la Secretaría Particular







acciones o metas que son comprometidas en el convenio específico y los Anexos Técnicos del Convenio Toda vez, que se precisa los montos por concepto de municiones de armas cortas y largas, vestuario y equipos de protección para los elementos policiales Señalando el costo unitario de cada artículo, el cual puede definir y advertir la capacidad de respuesta, material de blindaje del equipamiento del personal policial o equipamiento de protección; lo que evidentemente afecta a la capacidad de reacción del Sujeto Obligado y por lo tanto,
evidentemente afecta a la capacidad de reacción del

El expediente del Anexo Técnico del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del "FORTASEG 2017" contiene: Las Partes; Transparencia y Firmas

- 1. Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Montos de Recursos Generales
- 1.1. Recursos Federales "FORTASEG"
- 1.2. Recursos de Coparticipación
- 2. Metas, Montos, Destinos de Gasto y Acciones de los Programas con Prioridad Nacional de los Recursos del "FORTASEG"
- 2.1. Programa, Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
- A. Subprograma; de prevención social de violencia y de la delincuencia con participación ciudadana.
- 2.2. Programa, Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- A. Subprograma: fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza











- B. Subprograma: profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.
- 2.3. Programa: Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación
- A. Fortalecimiento de programas prioritarios locales de las Instituciones de Segundad Pública de Impartición de Justicia
- B. Subprograma: Red Nacional de Radiocomunicación
- C. Subprograma: Sistema de Videovigilancia
- 2.4. Programa: Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios
- 2.5. Programa: Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública
- A. Programa: Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)
- 2.6. Programa: Sistema Nacional de atención de llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas
- 3. Metas, Montos, Destinos de Gasto y Acciones del Programa con Prioridad Nacional de los Recursos de Coparticipación
- 3.1. Programa: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.
- A. Subprograma; Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Publica

Prueba de Daño. Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

La divulgación de la información relacionada con EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FORTASEG AÑO 2017 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. Compromete la seguridad y pone en riesgo a las políticas, estrategias y acciones en materia de la Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona, ya sea involucrada directamente o indirectamente con las acciones o metas que son comprometidas en el convenio específico y los Anexos Técnicos del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del FORTASEG de los años 2017.

Toda vez, que se precisa los montos por concepto de municiones de armas cortas y largas, vestuario y equipos de protección para los elementos policiales. Señalando el costo unitario de cada artículo, el cual puede definir y advertir la capacidad de respuesta, material de blindaje del equipamiento del personal policial o equipamiento de protección; lo que evidentemente afecta a la capacidad de reacción del Sujeto Obligado y por lo tanto, se deberá reservar la información conforme a lo establecido en el artículo 121 fracciones 1, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que







pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley

Fundamento legal. Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco. En su Artículo 121 en su fracción I, IV, VI y XII que a la letra dice.

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, segundad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

El Índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, fracciones I, IV, VI y XII.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.

Se Acuerda. Primero. Con fundamento en los artículos artículo, 112 fracciones I y II, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva de información con el número de reserva PM/SP/AR/002/2018, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y reserva de la información de los documentos señalados en los Antecedentes de la









presente acta, consistentes en: "los Acuerdos de reserva PM/SP/AR/001/2018 y PM/SP/AR/002/2018". ------

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva de los documentos descritos en el apartado de Antecedentes de la presente acta, es decir, los Acuerdos de reserva PM/SP/AR/001/2018 y PM/SP/AR/002/2018, ya que comprometen la seguridad y ponen en riesgo las políticas, estrategias y acciones en materia de la Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona, ya sea involucrada directamente o indirectamente con las acciones o metas que son comprometidas en el convenio específico y los Anexos Técnicos del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del FORTASEG de los años 2016 y 2017. Toda vez, que se precisa los montos por concepto de municiones de armas cortas y largas, vestuario y equipos de protección para los elementos policiales. Señalando el costo unitario de cada artículo, el cual puede definir y advertir la capacidad de respuesta, material de blindaje del equipamiento del personal policial o equipamiento de protección; lo que evidentemente afecta a la capacidad de reacción del Sujeto Obligado y por lo tanto, se deberá reservar la información conforme a lo establecido en el artículo 121 fracciones 1, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión. es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley. -----







IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:-----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el apartado de Antecedentes de la presente acta, es decir, los Acuerdos de reserva PM/SP/AR/001/2018 y PM/SP/AR/002/2018. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Secretaría Particular, que este Comité confirmó la clasificación y reserva de los documentos señalados en la presente acta. --

TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.----

- 3.- Asuntos Generales. No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.
- 4.- Clausura. Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Dr. Jorge Guadalupe Jimenez López

Director de Acuatos Jurídicos

Lic. Ricardo Al Urrutia Diaz Access Lic. Mary Carmen Alamina Contralor Municipal

Secretario

Rodríguez

COMITE Coordinadora de Transparencia y TRAM PAREACCESO a la Información Pública Vocal